



EXPEDIENTE : 128-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 928-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.*

Lima, 4 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 928-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Pesquero El Ferrol S.A.C. (en adelante, el Ferrol), por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No efectuó el monitoreo de efluentes correspondiente a los periodos 2012-I, 2012-II y 2012-III, incumpliendo su Plan Ambiental Complementario Pesquero (en adelante, PACPE); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2007 y 016-2011-PRODUCE.
- (ii) No ejecutó la instalación de: a) un tanque de sedimentación; b) un tanque de almacenamiento de sanguaza; c) un tanque de almacenamiento de cocción; d) un tanque coagulador, e) una separadora de sólidos; y, f) una centrífuga incumpliendo el Cronograma de Implementación del PACPE; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2007 y 016-2011-PRODUCE.
- (iii) Los residuos sólidos no se encontraban colocados en los correspondientes dispositivos de almacenamiento; asimismo, se encontraron recipientes sin identificación conteniendo residuos sólidos no peligrosos variados; conductas tipificadas como infracción en el literal a) del inciso 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS).
- (iv) Realizaba la descarga del hollín directamente hacia la canaleta del agua de purga, toda vez que no contaba con un recipiente para la recepción; asimismo, no contaba con un almacén central de residuos sólidos; conductas tipificadas como infracción en los literales c) y d) del inciso 2 del artículo 145° del RLGRS.

¹ Folios 123 al 149 del expediente.



- (v) Asimismo, se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a no haber remitido a la autoridad competente el reporte de monitoreo de efluentes correspondiente a los periodos 2012-I, 2012-II y 2012-III, incumpliendo su PACPE.

2. La Resolución fue debidamente notificada a El Ferrol el 21 y 22 de diciembre del 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 1002² y 1304-2015³.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

² Folio 153 del expediente.

³ Folio 152 del expediente.

⁴ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

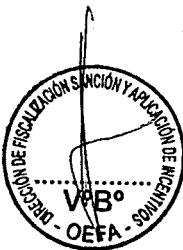
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a El Ferrol el 21 y 22 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 928-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
Maria Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jph

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

